

**LEY QUE DECLARA AL TEATRO COCOLO DANZANTE, “LOS GULOYAS DE SAN PEDRO DE MACORÍS”, COMO PATRIMONIO FOLKLÓRICO DE LA NACIÓN DOMINICANA**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que Los Guloyas es un teatro bailado, denominado “Teatro Cocolo Danzante”, traído al territorio nacional por inmigrantes angloparlantes de las Antillas Menores. Vinieron al país a finales del siglo XIX y se arraigaron en suelo dominicano, cultivando sus actividades entre su grupo social y los de otras localidades;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que los bailes de Los Guloyas constituyen el referente folklórico intangible más importante de San Pedro de Macorís y la Región Este del país, con sus más de 100 años de expresión, es una de las más longevas y significativas actividades populares, que ha sido transmitida de generación en generación;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la importancia como expresión cultural de este “Teatro Cocolo Danzante, Los Guloyas”, fue reconocida por la UNESCO en 2005 y declarado como patrimonio oral e intangible de la humanidad, declaratoria que le da un reconocimiento mundial y lo coloca dentro del exclusivo grupo de actividades culturales a proteger por el organismo internacional y por tanto, por el Estado;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que con el reconocimiento de la UNESCO, sin embargo, no se contrae a un compromiso internacional de protección de la actividad, desde el punto de vista social, económico y cultural, sino que en tal cuestión, es obligación del Estado dominicano, proteger y salvaguardar la cultura, como un derecho difuso prestacional de los dominicanos, que obliga a la creación de mecanismos para su preservación, desarrollo y promoción;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que es obligación del Estado dominicano promover y proteger al “Teatro Cocolo Danzante, Los Guloyas”, para las presentes y futuras generaciones y procurar el reconocimiento de esta actividad intangible, dotándola de los recursos necesarios para su desarrollo y promoviéndola como parte de la cultura nacional;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que se hace necesario que el Estado dominicano declare al “Teatro Cocolo Danzante, Los Guloyas”, como patrimonio folklórico de la Nación dominicana;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto y declaración.** Se declara al “Teatro Cocolo Danzante, Los Guloyas”, de San Pedro de Macorís, del municipio San Pedro de Macorís, de la provincia del mismo nombre, Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana.

**Artículo 2.- Obligación del Estado.** Es obligación del Estado proteger, conservar, salvaguardar y promover al “Teatro Cocolo Danzante, Los Guloyas”, de San Pedro de Macorís, como Patrimonio Folklórico de la Nación.

**Artículo 3.- Responsabilidad del Ministerio de Cultura.** El Ministerio de Cultura debe establecer programas generales de apoyo, protección y promoción a Los Guloyas y crear condiciones e inversiones para su celebración, conservación y perpetuación, participando en la organización y desarrollo, junto a organizadores, participantes, sectores y entes estatales que intervienen en su celebración.

**Artículo 4. Obligación del Ministerio de Educación.** Es obligación del Ministerio de Educación establecer programas educativos de enseñanza de la importancia cultural y social de Los Guloyas, como Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única. Entrada en Vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

LEY QUE DECLARA AL TEATRO COCOLO DANZANTE, “LOS GULOYAS DE  
SAN PEDRO DE MACORÍS”, COMO PATRIMONIO FOLKLÓRICO DE LA  
NACIÓN DOMINICANA

3

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente.

**MANUEL ANTONIO PAULA,**  
Secretario.

**MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS,**  
Secretario.

smm